Autorización al Presidente de la República para reglamentar el paso de las embarcaciones por debajo de los puentes.— G. O. No. 4709 del 15 de Agosto de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA

NUMERO 738.

CONSIDERANDO: que es procedente reglamentar el paso de las embarcaciones por debajo de los puentes, con el objeto de impedir que causen daños a sus estructuras;

CONSIDERANDO: que el Presidente de la República está en mejor aptitud para dictar las medidas conducentes a tal fin, de acuerdo con las circunstancias,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El Presidente de la República queda autorizado para reglamentar como lo juzgue conveniente el paso de las embarcaciones por debajo de los puentes, con el objeto de impedir que puedan causar daños a las estructuras de éstos.

Art. 2.— Toda infracción a los reglamentos y disposiciones que en virtud del artículo anterior dicte el Presidente de la República, será castigada por los tribunales correccionales con multa de veinticinco a doscientos pesos oro americano, o prisión de quince días a tres meses, o ambas penas a la vez, según las circunstancias. Estas penas serán aplicadas al capitán de la embarcación que haya cometido la infracción.

PARRAFO:— Los armadores, agentes o consignatarios de las embarcaciones son responsables solidariamente con el capitán del buque de las multas, costos y reparaciones civiles a que hubiere lugar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.